

ANEXO NUMERO 2

COSTE DE VIDA PARA 1975

	Pesetas semanales
Obrero de industria:	
Oficial de 1. ^a	422
Oficial de 2. ^a A	391
Oficial de 2. ^a B	383
Ayudante especialista A	347
Ayudante especialista B	332
Peón	318
Pinche 16-17 años	185
Actividades complementarias:	
Oficiala de 1. ^a	325
Oficiala de 2. ^a	312
Aprendiza primer año	142
Aprendiza segundo año	156
Obrero de oficio:	
Conductor camión y furgón: Oficial de 1. ^a	483
Conductor camioneta servicios: Oficial de 1. ^a	468
Conductor elevador a motor: Oficial de 1. ^a	391
Servicios de mantenimiento y conservación:	
Oficial de 1. ^a	497
Oficial de 2. ^a	391
Oficial de 3. ^a	370
Aprendiz primer año	142
Aprendiz segundo año	156
Aprendiz tercer año	170
Aprendiz cuarto año	185
Personal de limpieza:	
Jardinería y exterior: Ayudante especialista A	347
Mujer limpieza jornada completa	287
Mujer limpieza por horas	128

ANEXO NUMERO 2/2

COSTE DE VIDA PARA 1975

Personal subalterno

	Pesetas mensuales
Almacenero	1.831
Capataz de Peones	1.831
Cobrador	1.842
Conserje	1.745
Vigilante nocturno	1.376
Portero	1.376
Ordenanza	1.222
Botones de 16-17 años	879
Botones de 17-18 años	882
Personal técnico no titulado de fabricación	
Encargado	2.533
Capataz	2.130

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13895

ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se declara a la Empresa «Handprofester, S. A.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963,

de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Handprofester, S. A.», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º para llevar a cabo la ampliación de su fábrica de harinas y grasas de origen animal, situada en Silla (Valencia).

Satisfaciendo el programa presentado por «Handprofester, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Handprofester, S. A.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados, «Handprofester, S. A.», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las ampliaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—Asimismo se establecen las siguientes condiciones especiales:

a) En un plazo máximo de tres meses se deberá demostrar el cumplimiento de la condición segunda B) del artículo 5.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

b) Disponer de sistemas propios de depuración de vertidos que garanticen el cumplimiento de las condiciones exigidas en esta materia por los organismos competentes.

c) Asimismo deberán disponer de sistemas de depuración de vapores, gases y humos que garanticen el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, sobre protección del ambiente atmosférico.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones generales o especiales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedi-

dos conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.

PÉREZ BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

13896

ORDEN de 2 de junio de 1976 por la que se declara a la Empresa «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974.

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Destilerías del Guadalete, S. L.», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 8.º, para llevar a cabo la instalación de un tren de embotellado en su fábrica de aguardientes compuestos y licores, que se trasladará desde Generalísimo Franco, número 10, de Puerto de Santa María (Cádiz) al polígono industrial de la misma localidad, en la carretera nacional IV, Madrid-Cádiz, finca denominada «Pago Valenciana».

Satisfaciendo el programa presentado por «Destilerías del Guadalete, S. L.», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Destilerías del Guadalete, S. L.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3381/1971, así como los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

2. Libertad de amortización de las instalaciones durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

3. Acceso al crédito oficial.

Tercero.—Para el acceso a los beneficios antes señalados «Destilerías del Guadalete, S. L.», deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Cádiz el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—Asimismo se establece la condición especial de que en un plazo máximo de tres meses se deberá demostrar el cumplimiento de las condiciones segunda B) del artículo 5.º del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones generales o especiales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1976.

PÉREZ BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

13897

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 387-75/249, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Badosa», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: En el cable subterráneo que une las estaciones transformadoras «Urhomesa» y «Lloberas».

Final de la misma: En la E. T. «Badosa».

Término municipal a que afecta: Calonge.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Subterránea trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,052.

Conductores: Cobre de 25 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora

Tipo: Edificio, con transformador de 250 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 18 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—9.458-C.

13898

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 1.332-75/257, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: